



Asociación de Madres y Padres de Alumnos «La Unión»

Calle de Antonio Machado s/n.
11407 Jerez de la Frontera

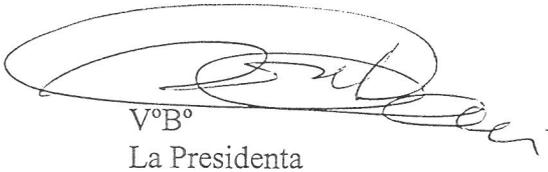
En Jerez de la Frontera, a las 21 horas del día 8 de octubre de 2002, se reúne en primera convocatoria y con carácter extraordinario, la Asamblea de Padres de alumnos del C.E.I.P. "La Unión", presidida por D^a Mariló Delgado Bello, con asistencia de 38 asociados y con el único punto del Orden del Día:

1. Presentación y aprobación, si procede de los nuevos Estatutos de la Asociación.

En primer lugar se repartieron copias de los nuevos Estatutos de la Asociación a todos los asistentes, y el Secretario, D. José Solís, expuso las razones de esta nueva redacción junto con el resumen de los artículos modificados, que atañían a la denominación de la asociación y a la actualización a la luz de la legislación vigente, amén de varias precisiones de contenidos.

Los estatutos fueron aprobados por unanimidad, con el voto de los 38 miembros presentes.

Y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión a las 21.15 horas del día 8 de octubre de 2002



V^oB^o
La Presidenta



Fdo: El Secretario



Propósitos generales:

Adelantar la Asamblea general ordinaria con el fin de que la nueva Junta Directiva asuma cuanto antes la gestión de las actividades del curso.
Actualización de acuerdo con las recientes leyes y normativas.

Artículos modificados:

- 1º. Denominación de la asociación teniendo en cuenta la condición monoparental de algunas familias: "de madres y padres de alumnos".
- Introducción de los nuevos decretos y leyes sobre asociaciones, y en especial del ámbito educativo.
- 4º. Actualización de la dirección postal del Colegio.
- 8º. Precisión de los derechos de los socios en lo que atañe a la participación y a la presentación de iniciativas.
- 18º. Fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria, que se extiende a todo el trimestre, con lo que puede adelantarse su celebración.
- 22º. Precisa la renovación o continuidad de los cargos de la Junta Directiva.
- 23º. Regula el porcentaje de miembros para promover una reunión de la Junta Directiva.
- 26º. Precisa la candidatura del miembro de la Junta Directiva del A.P.A. al Consejo Escolar.
- 29º. Precisa las funciones del secretario de la Junta Directiva.
- 31º. Señala los recursos económicos de la Asociación.



Fdo: El Secretario

Vº Bº
La Presidenta

Estatutos de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos «La Unión», del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria «La Unión».

Jerez de la Frontera (Cádiz).
Título I.- Naturaleza y fines.

Artículo 1º. La Asociación de Madres y Padres de Alumnos «La Unión» del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria «La Unión» estará constituida por todas aquellas personas que, teniendo hijos o tutelados en dicho Centro, se inscriban en ella. La Asociación se acoge en sus aspectos específicos a la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, 8/1985 de 3 de julio, al Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, que regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, a la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo 1/1990 de 3 de octubre, a la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, 9/1995, y otros Reales Decretos y demás órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que desarrollan estas leyes; en sus aspectos generales se acoge a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º. La Asociación tendrá las siguientes finalidades:

- 1) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- 2) Colaborar en las actividades educativas del Centro y en sus otras actividades complementarias y extraescolares.
- 3) Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas.
- 4) Promover la participación de los padres o tutores de alumnos en la gestión del Centro.
- 5) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- 6) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro, para lo cual podrá presentar candidatura a los correspondientes procesos electorales.
- 7) Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.
- 8) Representar a los asociados en las instancias educativas y otros organismos.
- 9) Cooperar en todos los órdenes con el Centro Escolar para que la enseñanza impartida disponga de todos los medios didácticos y organizativos para su mejor rendimiento.
- 10) Fomentar la ayuda mutua, la cooperación entre sus asociados y de



17025
Mr. Juan Ángel de la Torre

éstos con el profesorado del Centro para optimizar las relaciones de toda la comunidad escolar.

11) Organizar y promover relaciones de colaboración, federación y confederación a nivel local, provincial, autonómico y estatal con otras asociaciones de padres de alumnos y otras entidades.

12) Colaborar a través de las comisiones que se creen en el seno de la Junta Directiva en aquellas actividades escolares para las que sea requerida, así como en aquellas extraescolares que hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar.

13) Motivar y concienciar a todos los padres de alumnos a fin de colaborar con el profesorado en las tutorías y participar en las Juntas de Nivel.

Artículo 3º. La Asociación declara que el motivo de su creación es la realización de las finalidades expuestas en el artículo 2º y se compromete por estos estatutos a defender los intereses legítimos que de ella dimanen.

Título II. Domicilio, duración y ámbito de acción.

Artículo 4º. El domicilio de la Asociación se ubicará en el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria «La Unión», calle de Antonio Machado, sin número, Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Artículo 5º. La duración será indefinida en tanto que exista el Colegio.

Artículo 6º. La Asociación extiende su ámbito de acción a la localidad de Jerez de la Frontera.

Título III. De los socios: derechos y obligaciones.

Artículo 7º. Serán socios todas aquellas personas citadas en el artículo 1º. Tendrán capacidad de obrar presumible con la mayoría de edad según las leyes civiles.

Artículo 8º. Los socios tendrán derecho a:

1) Formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.

2) Elegir los órganos de gobierno de la Asociación y formar parte de ellos cuando fueren elegidos.

3) Participar con opiniones y sugerencias en el desarrollo y funciones de la Asociación.

4) Disfrutar de todos los beneficios que obtenga la Asociación.

5) Solicitar por escrito a la Junta Directiva la inclusión de cualquier asunto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria con el respaldo de un veinticinco por ciento de los socios, así como también



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



pedir la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria según lo contemplado en el artículo 17.

Artículo 9°. Serán obligaciones de los socios:

- 1) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos y los acuerdos que se adopten por los órganos de gobierno.
- 2) Satisfacer la cuota de la Asociación que su Asamblea apruebe para su necesario desenvolvimiento.

Artículo 10°. Será baja en la Asociación el socio en el que concurran alguna de las siguientes causas:

- 1) Cuando éste lo manifieste.
- 2) Cuando no cumpla el pago de la cuota establecida, sin justificación alguna.

3) Cuando cometa actos que perjudiquen los intereses de la Asociación.

4) Cuando deje de tener hijos o tutelados matriculados en el Centro.

Título IV. Gobierno y funcionamiento de la Asociación.

Artículo 11°. El gobierno, dirección, administración y representación de esta Asociación corresponde, dentro de sus respectivas esferas de competencias, a los siguientes órganos:

- A) Asamblea General de Socios.
- B) Junta Directiva.
- C) Comisiones.

Artículo 12°. La Asamblea General, constituida por todos los afiliados, es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 13°. Será convocada una vez al año en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando concurran las circunstancias contempladas en estos estatutos. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de un número de socios no inferior al veinticinco por ciento, en cuyo caso deberán acompañar a la solicitud el orden del día de los asuntos que tratar. La convocatoria para la Asamblea ordinaria deberá hacerse con 72 horas de antelación y con 48 horas para la extraordinaria. La inclusión de un nuevo punto del Orden del Día en los términos en que se regula en este artículo deberá comunicarse a la Junta Directiva con 48 horas de antelación como mínimo.

Artículo 14°. Los acuerdos de la Asamblea General en sesión ordinaria se adoptarán por mayoría de los asistentes, para lo que se necesitará, en la



primera convocatoria, la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, los acuerdos serán por mayoría simple entre los asistentes.

Artículo 15°. A las reuniones de la Asamblea General asistirán los profesores del centro que lo deseen, con derecho a voz pero sin voto. Artículo 16°. La Asamblea General en sesión ordinaria tendrán las siguientes competencias.

- 1) Conocer y aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- 2) Conocer y aprobar la memoria anual de la Asociación.
- 3) Conocer y aprobar, si procede, el estado anual de las cuentas de ingresos y gastos.

4) Aprobar, si procede, el presupuesto para el año siguiente.

5) Acordar la cuota de asociado, que habrá de seguir siendo por familia y comenzará a obrar en el siguiente curso escolar al que se celebre la Asamblea.

6) Aprobar el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. Artículo 17°. La Asamblea General en sesión extraordinaria tendrá las siguientes competencias:

- 1) Disolución de la Asociación.
- 2) Modificación de los Estatutos.
- 3) Disolución de la Junta Directiva y nombramiento de una nueva, si las circunstancias lo exigieran. En este caso se procederá a nueva elección en el plazo de 15 días. Esta elección se hará entre los candidatos que libremente se presenten, sin designación de cargos, que serán asignados por decisión de la propia Junta Directiva.

- 4) Disposición y enajenación de bienes.
- 5) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 6) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- 7) Cualquier otra circunstancia que se regule en las leyes y normas citadas en el artículo 1°.

Todas estas competencias serán ejercidas mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18°. La Asamblea General Ordinaria se reunirá durante el primer trimestre de cada curso escolar.

B) Junta Directiva. Artículo 19°. La dirección, gestión, administración y representación de la



MSS

[Handwritten signature]



Asociación corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 20°. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y cuantos vocales se hayan presentado para formar parte de ella.

Artículo 21°. El Director del Colegio no formará parte de la Junta Directiva, pero podrá asistir a las reuniones en calidad de asesor con voz pero sin voto y deberá ser informado de las actividades e iniciativas que la Junta Directiva decida emprender en las instalaciones del Colegio.

Artículo 22°. La Junta Directiva se renovará anualmente en la Asamblea General Ordinaria con los candidatos que libremente se presenten o deseen continuar en dicho órgano directivo.

Artículo 23°. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por la presidencia, bien a iniciativa propia o a requerimiento de un veinticinco por ciento de sus miembros.

Artículo 24°. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes y se levantará acta de sus reuniones, que podrá ser conocida por cualquier socio.

Artículo 25°. Corresponde a la Junta Directiva procurar que se cumplan cuantas disposiciones estén recogidas en los estatutos y los acuerdos que se adopten en la Asamblea General.

Artículo 26°. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido por ella para representar a la Asociación en el Consejo Escolar, al que informará debidamente de las actividades propias de la Asociación y de cuyos acuerdos deberá dar cuenta en posterior reunión de la Junta Directiva.

Artículo 27°. El Presidente de la Asociación será elegido por mayoría de votos en la Junta Directiva y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- 1) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos y asuntos.
- 2) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 3) Ejercer las funciones concretas que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.
- 4) Delegar, cuando así lo considere conveniente, en el Vicepresidente u otro miembro de la Junta Directiva para un determinado caso.
- 5) Autorizar con su firma y la del Tesorero la utilización de los fondos, mancomunadamente, de la Asociación.

Artículo 28°. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de

MRS

Dr. Carlos Rafael Ballester

cinco socios, cuyas funciones serán administrar los fondos y patrimonios existentes para satisfacer las obligaciones contraídas hasta el momento. Si quedase remanente, dicha comisión lo pondrá a disposición de la Dirección del Centro para la inversión en material didáctico o cualquier otra actividad que estime oportuna.

Disposición final:

En todo lo no previsto en los presentes estatutos ni en las leyes vigentes, serán de aplicación los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva mientras no sean revocados o modificados por la Asamblea General o por otros de la propia Junta Directiva.

Disposición derogatoria:

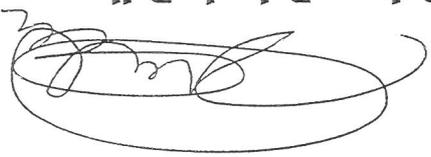
Con la aprobación por la Asamblea General Extraordinaria que se celebró el día 8 de octubre de 2002, quedan derogados los anteriores estatutos de 26 de octubre de 1990, así como la denominación de la Asociación.

La aprobación de los presentes estatutos fue por unanimidad, de lo cual, como secretario, doy fe.

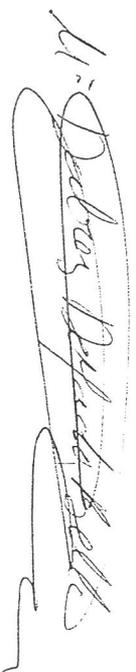


Fdo: José Solís de los Santos
Secretario de la A.M.P.A.

VºBº
La Presidenta:



Fdo: M^{ra}. Dolores Delgado Bello

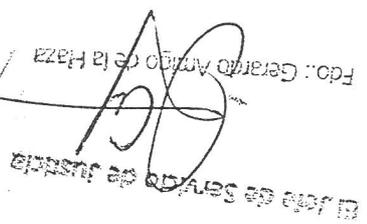
Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobadas las

modificaciones en sesión Extraordinaria de la Asociación de Padres de Alumnos
"La Unión" del C.P. La Unión, celebrada en Jerez de la Frontera el día 8 de
octubre de 2002, y sustituyen a los anteriormente vigentes, registrados con el
número y aprobados el 26 de octubre de 1990.


EL SECRETARIO


VºBº
LA PRESIDENTA




El Jefe de Servicio de Justicia
Fdo.: Gerardo Arriaga de la Haza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 23 de
marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el/la titular de la Delegación Provincial de
Justicia y Administración Pública en Cádiz, ha resuelto autorizar la inscripción de
la Asociación de los Estatutos de la Asociación de Padres de Alumnos de la Unión
del C.P. LA UNIÓN

Cádiz, a _____ de 27 MAR, 2003

Fecha: 27/03/03.
Ntra./Rta.: SI / Asociaciones.
Asunto: Cdo. Inscrip. modif.

ASOCIACION DE MADRES Y PADRES "LA UNION"
UNION" DEL COLEGIO PUBLICO DE
EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA LA UNION
C/ ANTONIO MACHADO, S/N
11407-JEREZ DE LA FRONTERA
CADIZ

Para su conocimiento y constancia, a continuación se transcribe la Resolución de inscripción de modificación de Estatutos, que con esta misma fecha se ha dictado por la Ilmo. Sra. Delegada Provincial de Justicia y Administración Pública, a la que se adjuntan los nuevos Estatutos diligenciados:

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Examinado el procedimiento instruido a instancia de la ASOCIACION DE MADRES Y PADRES "LA UNION" DEL COLEGIO PUBLICO DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA LA UNION de JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de esta Unidad Registral, con el número 1158 de la Sección Primera, en solicitud de la inscripción de la modificación de sus Estatutos.

RESULTANDO: Que a la solicitud acompañada acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 8 de octubre de 2002, por el que se da nueva redacción a la totalidad del articulado del texto estatutario, a cuyo efecto ha remitido los nuevos Estatutos sociales.

VISTOS: El art. 22 de la Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978, el art. 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 304/985 de 6 de febrero, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que la modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.

RESUELVE: Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la ASOCIACION DE MADRES Y PADRES "LA UNION" DEL COLEGIO PUBLICO DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA LA UNION de JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ), diligenciándose los nuevos Estatutos.



La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA
Gerardo Amigo de la Haza
Delegación Provincial

